Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 560

REF: ACT. ELECT. N°E42-2024-1366-AE S/ proyecto decreto declaración de interés provincial Expo Rural Palermo 2024. Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: FISCAL DE ESTADO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN

SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto obrante en e-parte 7 por medio del cual se pretende la declaración de interés provincial la participación del Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco en la 136° Expo Rural - Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional", que se llevara a cabo en el Predio Ferial de la Sociedad Rural de Palermo, Buenos Aires, desde el día 18 hasta el 28 de julio del año 2024.

Que la iniciativa fue propuesta mediante nota suscripta por la Dirección de Promoción y Marketing del Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco (e-parte 1) adjuntando presupuesto de los fondos estimados para la participación antes descripta (e-parte 2/3). En el mismo se señala que el proyecto en estudio, hace necesario contar con un servicio integral de arquitectura techada, escenario bajo techado, fachada de madera, gráfica en general, lonas impresas con logos del gobierno, cenefas, pisos deck de madera en la zona exterior, pisos laminados en el interior, revestimiento interior, vegetación, ambientación general, entre otros.

Que el citado evento es organizado por la Sociedad Rural Argentina quien ha cotizado su propuesta comercial en el Predio Ferial que cuenta con 216 m2, donde la Provincia del Chaco tendría su representación institucional a través del Instituto de Turismo.

En e-parte 4 la Presidente del Instituto de Turismo remite a la Dirección de planificación, con el aval de la propuesta/proyecto, para su intervención.

En e-parte 5 la Dirección de planificación toma conocimiento y pasa a la Dirección de Administración, informando que el mismo se registro bajo el programa 11 promoción turística- subprog 00-proy 00-02 promoción del destino

Chaco, e imputándose el financiamiento de dicha actividad a los fondos especiales del CFI, entre otros. Con sugerencias para la formulación del proyecto.

En e-parte 6 la Dirección de Administración – departamento de gestión de bienes y rendición de cuentas, informa que el proyecto cuenta con factibilidad presupuestaria.

En e-parte 7 Secretaria General adjunta proyecto de decreto, suscripto por la presidente con firma digital, en los términos señalados. Declarando de interés provincial la participación del instituto de Turismo del Chaco, en la " 136 ª Expo Rural- Exposición de ganadería , agricultura e industria internacional" que se llevara a cago en el predio ferial de la sociedad rural de Palermo, Bs. As. Desde el día 18 al 28 de julio del 2024. Facultándose a contratar por resolución , a la Sra. Presidente de Turismo, las contrataciones hasta la suma de Pesos Doscientos Diez Millones con cero centavos ($210.000.000,00) y todo ello enmarcando la medida en el art. 133 inc. ñ de la ley 1092-A., exceptuando asimismo lo prescripto en el Decreto N° 65/24.

En e – parte 8 se adjunta factibilidad presupuestaria por parte de la Directora de Gestión de Bienes y rendición de cuentas, informando que la entidad CFI se compromete a aportar la cantidad de pesos ciento ochenta y tres millones diez mil con cero centavos ($183.010.000,00).

En e- parte 9/10 Y 13 obra el aval de la Presidente del Instituto y del Secretario de Coordinación de Gabinete, responsable del CFI.

En e-parte 15 obra intervención de Contaduría sin objeciones técnicas que formular, verificando la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera el Subsecretario de Hacienda en e-parte 16.

Se agrega nuevo informe de la Dirección de Administración-Gestión de bienes y rendición de cuentas del Instituto de Turismo, realizando la aclaratoria y dejando constancia que la actuación cuenta con factibilidad presupuestaria tal como obra en e-parte 8 , es decir la suma de pesos ciento ochenta y tres millones diez mil con cero centavos ($183.010.000,00) por CFI y que se cubrirá el saldo restante de Pesos veinte seis millones novecientos noventa mil ($ 26.990.000,00) con fondos provinciales, del presupuesto del instituto de Turismo del Chaco, disponible del programa 11 promoción turística proyecto 4- grandes eventos turísticos. Brindando argumentos sobre la necesidad de contar con esa diferencia, en razón de la imprevisibilidad de los costos de logística, entre otros (e-parte 17).

En e- parte 20 interviene nuevamente la Contaduría General de la Provincia, en virtud del informe brindado en e- parte 17, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la medida.

En e – parte 21 toma nueva intervención el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, formalizando apreciaciones respecto a la redacción del instrumento en lo que refiere al artículo 6, brindando y garantizando las asignaciones

presupuestarias necesarias, para el posibilitar las contrataciones especificadas en el anexo del proyecto.

II- En ese contexto corresponde el análisis de la medida proyectada.

Cabe recordar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos, de este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Corresponde destacar que la Ley N°1092-A de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto. Es así que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción, los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que el mismo se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial así como en los objetivos delineados por la Ley de Turismo del Chaco N°1861-V que declara de interés provincial al Turismo como como actividad socioeconómica, cultural, estratégica y esencial para la Provincia del Chaco, constituyendo la presente ley el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción turística (art. 1).

La citada norma, confiere al presidente del instituto de turismo la facultad de celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines del organismo (art. 11 inc. e). De esta manera el proyecto de decreto analizado, completa el encuadre legal indicado en el art. 133 inc. ñ Ley 1092-A), que determina, " *las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por ley provincial.*"

Ahora bien, cabe destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Por ende, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

En concordancia con lo expuesto, cabe recordar las facultades y competencias otorgadas por la Ley Provincial de Turismo N° 1861-V correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

III. Analizados los fundamentos de la medida, este Órgano Asesor entiende que el proyecto se corresponde con la metodología que se venía implementando derivada de precedentes tales como el Decreto N°1075/24 en el cual tomó intervención esta instancia (Dictamen N° 443/24), como así también Fiscalia de Estado en Dictamen Nº 166/24.

Sin perjuicio de ello, esta Asesoría General de Gobierno **sugiere que-previo a la suscripción del Decreto: a)** se corrija en la parte dispositiva del instrumento, articulo 5 la cita del Decreto 65/24 por el nuevo decreto 1177/24 que lo sustituye. Y **b)** Se sustituya el texto del artículo 6, conforme la redacción sugerida por en – parte 21, por el Subsecretario de Hacienda y Finanzas, compartiendo el mismo, en el entendimiento que ello contribuirá a mayor claridad y precisión al instrumento.

A su vez, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 ñ) Ley 1092-A) se sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo se arbitre las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

Por lo expuesto, no formulando reparos a la medida proyectada en el instrumento objeto de análisis, con las sugerencias formuladas, habiendo tomado intervención la Contaduría General de la Provincia en su carácter de órgano rector del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, como así también la Subsecretaria de Hacienda y Finanzas como autoridad de aplicación del presupuestos, se remite el presente a Fiscalía de Estado en virtud de los términos de la Ley N°1940-A.-

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

16 JUL 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO